

Contrato: Servicios Procedimiento: Abierto

Pliego de Condiciones Particulares

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AZAFATAS/OS PARA EL PROGRAMA DE VISITAS QUE SE DESARROLLA EN LAS INSTALACIONES DE LA YEGUADA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.

I. OBJETO DEL CONTRATO

I.1 El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de AZAFATAS/OS para el programa de visitas que se desarrolla en las instalaciones de la yeguada, propiedad de la empresa EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A durante los ejercicios 2019-2020-2021.

El personal deberá estar cualificado para las tareas de guía y atención al público en general, con conocimientos de idiomas si así se requiere, y desarrollará sus funciones bajo la dependencia del responsable de la empresa para la realización del servicio objeto del presente pliego.

I.2 La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, que forma parte integrante del mismo.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

II.1. El contrato se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que forma parte inseparable del mismo, así como por lo dispuesto en los artículos 316 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y demás

normas legales y reglamentarias de aplicación que serán citadas en el pliego.

II.2 El contrato se sujeta a las normas de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas y, en consecuencia, tiene la naturaleza de contrato privado conforme al art. 26.1 b) LCSP.

II.3 El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los arts. 19 y 22 de la LCSP, en función del valor estimado del mismo, calculado con arreglo a lo dispuesto en el art. 101 de dicho texto legal.

II.4 Los efectos y extinción del contrato se regirán por normas de derecho privado, conforme refiere el art. 319 LCSP. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

II.5 Al tratarse de un contrato de valor estimado superior a cien mil euros, los actos relacionados en el art. 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la LCSP.

II.6 Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al pliego de prescripciones técnicas y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con sus Anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN

III.1 Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 100 de la LCSP), así el presupuesto máximo del servicio se fija en un total de 75.000 euros más IVA.

El importe máximo correspondiente a cada ejercicio será de veinticinco mil euros. (25.000 euros) más IVA.

III.2 El valor estimado del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 LSCP, asciende a 125.000 € (ciento veinticinco mil euros), incluyendo gastos y tasas, y dos posibles prórrogas, sin incluir el IVA, y comprenderá la asunción por el contratista de todas las obligaciones derivadas del contrato.

El cálculo se ha realizado en base a la experiencia propia de EXPASA en los últimos ejercicios, así como de la previsión de los siguientes ejercicios.

El valor estimado se ha calculado en previsión de una necesidad de horas de trabajo de AZAFATAS/OS de 1.600 horas anuales, computando un total de 4.800 horas en tres años.

III.3 El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, entendiéndose a todos los efectos que las ofertas presentadas comprenden todos los gastos y obligaciones que deban realizarse para el cumplimiento de la prestación y tributos que sean de aplicación, excepto el IVA que se consignará en partida independiente. Para ello el contratista emitirá una factura mensual por los servicios prestados durante ese mes.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

IV.1 El plazo de ejecución del contrato será de 8 de abril de 2019 a 28 de febrero de 2022, o la fecha en que se consuma el crédito total de 4.800 horas si fuera anterior.

La facturación por los servicios de AZAFATAS/OS será mes a mes. Si a la fecha de finalización del contrato (28/2/2022), no se hubiera demandado la totalidad de las 4.800 horas, el contratista no tendrá derecho a compensación económica por ello.

IV.2 El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización, de año en año sin que la duración del contrato, incluidas prórrogas, pueda exceder de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LCSP.

V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

V.1 El órgano de contratación es el Consejo de Administración de EXPASA el cual difundirá a través de Internet su perfil de contratante, en el que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el art. 63 LCSP.

V.2 La forma de acceso público al perfil de contratante propio del Órgano de contratación es a través de las direcciones: www.yegudadcartuja.com y <https://contrataciondelestado.es/>.

Los pliegos, junto con la documentación complementaria, estarán disponibles en el perfil del contratante.

V.3 De conformidad con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, el responsable del presente contrato es el Director de Administración y Finanzas.

V.4 Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, de conformidad con el art. 138.3 de la LCSP y en los términos y plazos en él establecidos.

VI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación otorgará hasta un máximo de 100 puntos valorando los siguientes aspectos:

ÚNICO CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA: 100 PUNTOS

La valoración económica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos oferta analizada} = (\text{Importe de la oferta mínima presentada}) / (\text{Importe de la oferta analizada}) \times 100$$

El contrato se adjudicará al licitador que obtenga mayor puntuación siempre que acredite cumplir el resto de los requisitos exigidos.

El valor económico de una oferta (en euros) podrá ser considerado anormal o desproporcionado, en todo caso, cuando sea inferior en más de un 25% (veinticinco unidades porcentuales) a la media de las ofertas económicas recibidas.

Si se identifica una proposición que se considera desproporcionada, se comunicará tal hecho al licitador para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de dicha comunicación, pudiendo en todo caso ser excluido del procedimiento de licitación.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará su exclusión.

VII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

VII.1 Procedimiento abierto. El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo previsto en el art. 131, en los arts. 156 a 158 y en los arts. 308 a 313 de la Ley 9/2017 (LCSP).

VII.2 Tramitación electrónica. La licitación del presente contrato se llevará a cabo en forma exclusivamente electrónica, siendo excluidas las ofertas que se presenten en papel en cualquier registro público.

Los pliegos y la documentación complementaria estarán accesibles a través de la plataforma de contratación del Estado y del perfil del contratante y <https://contrataciondelestado.es>

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma exclusivamente electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>.

En la citada Guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas, mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en dicha Guía.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de

Contratación del Sector Público (PLACSP) y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Especialmente, en PLACSP, la presentación electrónica de ofertas requiere que:

-Los licitadores accedan a la PLACSP con su usuario operador económico registrado y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada “Mis Licitaciones”. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP.

-Los licitadores adjunten y firmen toda aquella documentación y sobres que solicite el Órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Para ello, la contratista debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda.

-El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.

-Si el licitador es una UTE (Unión Temporal de Empresas) es preciso que la persona que está cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esta documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticas por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), mediante comparecencia en sede electrónica, de conformidad y con arreglo a lo establecido

en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El acceso a la notificación, por parte de la persona autorizada, surtirá plenos efectos legales como notificación fehaciente, conforme a lo previsto en los arts. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.3 Licitadores. Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los arts. 65 a 70 de la LCSP: a) tengan plena capacidad de obrar, b) no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato, y c) acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

Se admite expresamente la concurrencia de Empresas de Trabajo Temporal.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad y con los efectos y condiciones señaladas en el art. 69 de la LCSP y en el art.139.3.

De conformidad con el art. 140.1 e) de la LCSP, en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable, por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Asimismo se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del art. 69 de la LCSP.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 67 y 68 LCSP.

VII.4 Forma. Las proposiciones, que presenten los interesados, deberán ajustarse al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas y demás documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al Órgano de contratación para consultar en su caso los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 139 LCSP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, en los términos y con las consecuencias descritas en el art. 139 LCSP.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, por errores técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento de la apertura, se permitirá que en un plazo máximo de 24 horas, desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente, en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

VII.5 Trámites del procedimiento: anuncio

Anuncio. El anuncio de licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante (art. 135 LCSP).

VII.6 Trámites del procedimiento: documentos

Los documentos se deberán presentar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estructurados en dos archivos electrónicos (Sobres) con indicación de su nombre y apellidos o razón social de la entidad, firmados electrónicamente (por quien tenga capacidad para formular la propuesta), en los que figurará lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONTRATO DE SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONAL PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE AZAFATAS/OS PARA EL PROGRAMA DE VISITAS QUE SE DESARROLLA EN LAS INSTALACIONES DE LA YEGUADA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIEDAD EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.”.

Los licitadores presentarán la documentación para concursar en sobres o archivos electrónicos, conteniendo la documentación electrónica correspondiente y que asimismo deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o la persona que lo represente, siendo estos:

"Sobre número 1" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) que deberá contener una Declaración Responsable que se ajustará al formulario del

documento europeo único de contratación (DEUC), siendo obligatoria su presentación (se puede rellenar y descargar en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>), conforme a lo establecido en el art. 140.1 LCSP.

"Sobre número 2" proposición económica ajustada al modelo del Anexo I.

VII.6.1 DOCUMENTACIÓN GENERAL ("Sobre número 1"): Documento europeo único de contratación (DEUC): De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la LCSP, en la referida declaración responsable, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el art. 141 LCSP.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del art. 71.3 de la LCSP.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el art. 141 de la misma.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el art. 141 LCSP.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 de la LCSP.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El Órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (art 140.3 LCSP).

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, a los efectos del art. 147 de la LCSP (desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas), en la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se hará constar que aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. Así como que el contratista cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 45 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el contratista cuenta con un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de contratación podrá

hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

VII.6.2 OFERTA ECONÓMICA (“Sobre número 2”):

Dicho sobre contendrá la proposición económica (también en formato .pdf) ajustada al modelo del Anexo I. El documento y el sobre virtual deberán firmarse electrónicamente, por el licitador o persona que le represente y con identificación de la presente licitación y del licitador, con la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” de la Plataforma de Contratación, ya referida en los apartados anteriores.

Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él prestadas.

VII.7 Trámites del procedimiento: lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar su proposición en forma exclusivamente electrónica, siendo excluidas las ofertas que se presenten en papel en cualquier registro público, en los términos antes detallados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimoséptima de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

Los licitadores deberán presentar su proposición en un plazo de 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

VII.8 Composición de la Mesa de contratación (art. 326 LCSP).

La mesa de contratación estará formada por el Presidente, el Director Técnico y el Director de Administración de la Sociedad, y un Abogado del Estado.

La composición de los miembros de la Mesa de contratación se encuentra publicada en el perfil del contratante propio del Órgano de Contratación.

VII.9 Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Trascurrido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación calificará la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura del “Sobre número 1” relativo al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y otra posible documentación aludida en el art. 140 de la LCSP, levantándose, por parte del secretario, la correspondiente acta.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los subsanen (art. 141.2 LCSP), con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación, de acuerdo con lo señalado en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en el art. 81 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el Perfil de contratante.

Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos, la Mesa procederá a determinar los contratistas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación y los rechazados, con indicación de la causa de rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 65 a 94 de la LCSP, el Órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario, a parte de la declaración responsable, las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios

VII.10 Apertura de ofertas económicas (“Sobre número 2”).

Realizadas las actuaciones anteriores, se procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las ofertas económicas (“Sobre número 2”). La Mesa procederá a la apertura de los sobres virtuales número 2, desechando, en resolución motivada, aquellos que no guarden concordancia con la documentación admitida, que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, excedan del presupuesto base de licitación o comporten error manifiesto y aplicando al resto, tras su examen, los criterios de valoración y ponderación de las ofertas establecidos en este pliego, para efectuar la selección del adjudicatario.

En cuanto a las ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP en relación con el art. 85 del RGLCAP. De todo lo actuado se levantará la correspondiente acta.

VII.11 Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, conforme a lo establecido en el art. 150 de la LCSP, atendiendo a la puntuación obtenida conforme los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación, que adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio.

Siguiendo lo establecido en el art. 147 de la LCSP, si varios contratistas hubieran empatado, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. En este supuesto, si varios contratistas de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

VII.12 Adjudicación del contrato y presentación de documentación.

Conforme establece el art. 150.2 de la LCSP, la Mesa de contratación, en quién delega esta función el órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del art. 140 (con las especificaciones, en su caso, de los arts. 65 a 97 de la LCSP) si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Capacidad de obrar: se acreditará, en los términos del art. 84 LCSP, mediante escritura o documento de constitución debidamente inscrito, considerando los límites establecidos en el art. 66.1 LCSP.

Se admite expresamente la concurrencia de Empresas de Trabajo Temporal.

Conforme al art. 85 LCSP, deberá acreditar el empresario no estar incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el art. 71 del mismo texto, en los términos señalados en el propio art. 85.

La solvencia económica y financiera, salvo empresas clasificadas, se acreditará por una de las siguientes medidas: La solvencia económica y financiera de los contratistas, conforme al artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse:

1. Requisito: volumen anual de negocios de licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, de 1,5 veces de la anualidad media de la presente licitación.

Medio de acreditación: el volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Requisito: disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe de setenta mil euros (70.000€) que cubra los posibles daños ocasionados por la prestación del servicio y cuya cobertura deberá mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, de resultar adjudicatario.

Medio de acreditación: certificación expedida por una compañía de seguros en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro o mediante el compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, según proceda.

La solvencia técnica o profesional de los contratistas, conforme al artículo 90 de la LCSP, deberá acreditarse:

3. Requisito: volumen anual de servicios de objeto de la presente licitación, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, al 70% de la anualidad media de la presente licitación.

Medio de acreditación: Declaración responsable con indicación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que se corresponda el objeto del contrato que incluya importe, lugar de realización, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma) acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica exigidas.

La constitución de la garantía definitiva, que ha de acreditar, ha de ser de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, a disposición de "Expasa" en cualquiera de las modalidades que se señalan en el art. 108 de la LCSP.

También podrá constituirse la fianza mediante retención en las primeras diez facturas hasta completar el 5% del importe de adjudicación.

También habrá de acreditar el abono de los gastos de publicación de la convocatoria (art. 75 del RGCAP).

Conforme a lo establecido en el art. 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (conforme a los arts. 150 y 151 LCSP). No obstante lo anterior, tal y como indica el segundo párrafo del art. 140.3 de la LCSP, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. En este supuesto, deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el citado Registro, o base de datos, no han experimentado variación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (140.4 LCSP). Así como hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cumplidos los trámites del art. 150.2 de la LCSP, conforme señala el propio art. 150, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato si bien, antes de la adjudicación del contrato, el Órgano podrá acordar la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del

procedimiento (art. 152 LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, como indica el art. 158 de la LCSP, a contar desde el primer acto de apertura del archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

VIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VIII.1 El contrato se formalizará ante el Órgano de Contratación en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista, corriendo a su cargo los gastos correspondientes, podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato.

VIII.2 Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

VIII.3 El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde la adjudicación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión (art. 153 LCSP).

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

VIII.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del art. 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior (art. 153 LCSP).

VIII.5 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, sin perjuicio de lo señalado en el punto 6 del art. 153 de la LCSP.

VIII.6 El documento de formalización del contrato, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, tendrá naturaleza contractual.

VIII. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

VIII.1. Conforme al art. 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberá contemplarse, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

VIII.2 En cuanto a la subcontratación, se regirá por lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP y no podrá afectar a la labor de coordinación de la ejecución del contrato. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista; justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 y que cuenta con los permisos, autorizaciones y homologaciones oportunas.

El contratista principal deberá notificar por escrito, al Órgano de contratación, cualquier

modificación que sufra la información arriba indicada durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

IX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

IX.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Órgano de contratación o el responsable del contrato al efecto (art. 311 LCSP).

IX.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el art. 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la LCSP.

El Órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 311 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. El adjudicatario se compromete a disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato y a adscribir o dedicar en todo momento del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

Será a cargo del adjudicatario la obtención de autorizaciones, licencias, documentos que se requieran para la realización del servicio. Correrá también a su cuenta uniformar a todo el personal que tenga a su cargo durante las horas que se realice el servicio.

IX.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato. El adjudicatario, y conforme recoge el artículo 202 de la Ley de Contratos del sector Público, se compromete a tener establecida una política laboral que posibilite la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

IX.4 De conformidad con la Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia necesarias para la ejecución del contrato, formará parte del equipo de trabajo adscrito a su ejecución, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario siendo la Administración contratante totalmente ajena a dicha selección.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En especial, el contratista está obligada al estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, las vigentes normas sobre Seguridad Social y salud laboral y demás disposiciones complementarias. Así mismo, el contratista está especialmente obligado al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, siendo responsable de su adecuada puesta en práctica y de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento; estando obligado a presentar, para su análisis, al contratante, cuanta documentación técnica, información o aclaración le sea solicitada.

El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad

que dicte el Órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años posteriores al vencimiento del contrato. (Art. 133.2 de la LCSP).

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del Órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la vigente normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El Órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá designar al menos un interlocutor o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho

personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

IX.5 El cumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el Órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

El incumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego.

IX.6 A la extinción del contrato no podrá producirse, en caso alguno, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Servicio Público de Empleo Estatal (art. 308 LCSP).

IX.7 Facultades de dirección, inspección y control de la Administración: La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. Así mismo, el responsable del contrato podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

IX.8 El contratista está obligado a comunicar al Órgano contratante cualquier cambio que se produzca.

X. EJECUCIÓN DEFECTUOSA

X.1 En el caso de que se estimasen incumplidas las condiciones del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación del contratista, respecto de las observaciones formuladas por el representante del Órgano de contratación, éste la elevará, junto con su informe, al Órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del Órgano de Contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas, estando obligado a corregir los defectos observados.

X.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula. La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que debe tener derecho la Administración contratante.

XI. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

XI.1 El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Colectivo que le sea de aplicación, y especialmente lo referente al pago de los salarios a los trabajadores.

También está obligado al abono a los subcontratistas del precio pactado, de conformidad con lo establecido en el art. 216 de la LCSP, siendo igualmente el retraso en el pago causa de imposición de penalidades. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores (art. 217 LCSP).

XI.2 La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 195 de la LCSP.

XI.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

XI.4 Será obligación de la adjudicataria, por su cuenta, uniformar a todo el personal que tenga a su cargo durante las horas que se realice el servicio.

XII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XII.1 Entrega del objeto del contrato: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada (art. 210 de la LCSP).

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos relativos al objeto del contrato dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del Órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

XII.2 Recepción del objeto del contrato: La recepción se realizará en el plazo de un mes contado desde la finalización de los servicios, objeto del mismo, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción (art. 210 de la LCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Órgano de contratación podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (art. 311 de la LCSP).

XIII. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en este pliego y en el contrato (art. 198 de la LCSP).

La facturación se llevará a cabo mediante la emisión de facturas por periodos mensuales vencidos, previa conformidad de los servicios realizados, por Expasa.

Las facturas serán satisfechas en el plazo de pago señalado en el art. 198 de la LCSP.

XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además de las generales previstas en el art. 211 de la LCSP y de las específicas para los contratos de servicios citadas en el art. 313 de la misma, el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se citan a continuación que se califican como esenciales:

a) El cumplimiento, durante la ejecución del contrato, de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social por parte del contratista, correspondiente a los trabajadores que presten los servicios objeto del presente contrato. Así como el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

b) El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (tanto en medios personales como materiales) y de las mejoras ofertadas por el contratista.

Son, además, causas de resolución del contrato: los actos u omisiones que perturben la buena marcha de la ejecución del contrato, así como la centralización del servicio declarada por la autoridad competente sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

El Órgano de contratación podrá resolver el contrato si con posterioridad a su formalización se comprobare la falsedad en los datos o declaraciones aportados por el adjudicatario, así como si tuviese conocimiento fehaciente de que en el mismo se da alguna de las circunstancias descritas en el art. 71 de la LCSP.

A estos efectos, se entenderá que el contratista autoriza al Órgano de contratación para efectuar las comprobaciones y solicitar la documentación que le permita verificar la existencia o no de alguna de las causas de resolución, debiendo atender cualquier requerimiento de información que efectúe dicho Órgano encaminado a tales verificaciones.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Servicio Público de Empleo Estatal por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

XV. PLAZO DE GARANTÍA

El art. 210 de la LCSP establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la

Administración, la totalidad de la prestación. De acuerdo con el mismo, y por la naturaleza y características del contrato, no resulta necesario establecer un plazo de garantía, ya que la recepción del servicio se realiza mensualmente. En cualquier caso, el adjudicatario se sujetará, en cuanto a la ejecución del contrato y a su responsabilidad, a lo dispuesto en el art. 311 de la LCSP.